



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200281-00
Demandante:	Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Seguir adelante ejecución

El juzgado profiere auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto de 6 de marzo de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como administradora del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de TRESCIENTOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$300.069.805.00) M/Cte., representados en el fallo condenatorio proferido por este juzgado el 31 de enero de 2017, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400444-00 adelantado por JONATHAN SMITH SOTO RAMÍREZ, ARACELI SORO RAMÍREZ, LUIS ALFREDO CUMACO PAMO, ANGIE MARCELA CUMACO SOTO, LUISA FERNANDA CUMACO SOTO Y WILLIAM SALINAS RAMÍREZ, contra la entidad aquí ejecutada; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 17 al 31 de marzo de 2023. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co², guardó silencio.

Es preciso mencionar que el inciso 2° del artículo 440 del CGP establece:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por tanto, y atención a dicha norma, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago del 6 de marzo de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1° que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como la ejecutada resultó vencida, se le condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de

¹ Ver documento digital “10.- 06-03-2023 AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”.

² Ver documento digital “12.- 14-03-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

DOCE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$12.002.792) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como administradora del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 6 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$12.002.792) M/Cte. Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: phinestrosa@alianza.com.co ; jorge.garcia@escuderoygiraldo.com ; garcialume@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Parte demandada: dasleg@armada.mil.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f601f30c130f12040321ba440866916c4a120621df4403bb75635be15ed78d**
Documento generado en 10/07/2023 10:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>